

CAPÍTULO SEGUNDO

DECRETO DEROGANDO LA LEY DE AGENTES ADUANALES DE 15 DE FEBRERO DE 1918 Y SU REGLAMENTO DE 7 DE MAYO DEL MISMO AÑO

I. ASPECTOS GENERALES

Este decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 1925.¹⁶

II. EL AGENTE ADUANAL

Respecto de los agentes aduanales, este Decreto señaló, en el considerando, que “han desaparecido las causas que determinaron la promulgación del Decreto de 15 de febrero de 1918, y de su respectivo reglamento, relativos a la actuación de agentes aduanales”.

Asimismo, el artículo 2o. del decreto señaló que “todas las personas que habitual o accidentalmente tengan que hacer gestiones ante las aduanas, quedan sujetas a los preceptos de la Or-

¹⁶ Expedido el 20 de mayo de 1925 por el C. presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles, “en uso de las facultades extraordinarias que han sido concedidas al Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda”.

Fue refrendado por el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en esa misma fecha.

El 26 de mayo de 1925 fue firmado por el secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

denanza General de Aduanas vigente, relativos a consignatarios y expedidores de mercancías”.

Los artículos 109 y 112 de la Ordenanza General de Aduanas¹⁷ establecían que:

Artículo 109. *Personalidad de los consignatarios.* Los consignatarios de mercancías ó sus apoderados, serán los únicos individuos á quienes las aduanas federales, el gobierno ó cualquiera otra autoridad, admitan á gestionar en los asuntos relativos á las operaciones aduanales.

Artículo 112. *Apoderados de los consignatarios.* Los administradores de las aduanas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de no admitir en ninguna de las operaciones de la aduana más personas ni firma que la del consignatario de la mercancía; á no ser que éste dé poder suficiente á alguna persona, ó por lo menos que la acredite para los asuntos aduanales con carta-poder; y en estos casos tendrá que pasar el dicho consignatario por todo lo que haga, firme y apruebe su representante, entretanto no le revoque la autorización que le había concedido, y lo haga saber á la aduana. Los consignatarios podrán autorizar para estas operaciones á una ó más personas, sean ó no dependientes suyos.

¹⁷ *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Macedo y Castillo Editores, 1891, pp. 37 y 38.